

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

ORDEN

de 21 de novembre de 1989, sobre comunicació de accidents en instal·lacions industrials.

En las instalaciones industriales, a pesar de las medidas cada día más estrictas que se toman en las diferentes parcelas de la seguridad, se producen accidentes que pueden ser atribuibles a varias causas, como las deficiencias o errores en su funcionamiento, mantenimiento o uso, que afectan a las personas, a la actividad ejercida en el lugar, a la propia instalación, aparato o producto, e incluso el entorno exterior.

La Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, prevé la intervención de la Administración de la Generalidad de Cataluña respecto a la seguridad de las instalaciones competencia del Departament d'Indústria i Energia; es evidente que un buen conocimiento de los agentes y las causas que han provocado el accidente nos permitirá obtener la información necesaria para descubrir posibles lagunas en las reglamentaciones de seguridad o en los puntos en los que es preciso incidir con mayor cuidado.

Por otra parte, también es necesario el conocimiento de las circunstancias de cada accidente concreto y sus consecuencias, con el fin de poder apreciar la repercusión social y económica que de ellos se deriva, así como también la posible existencia de faltas administrativas, para exigir las responsabilidades que correspondan.

A pesar de la importancia que tiene el conocimiento de las causas y consecuencias del accidente, nos encontramos con que la legislación actual exige únicamente en algunas reglamentaciones que se ponga en conocimiento de los servicios competentes del Departament el hecho de haberse producido, lo que no limita, a nuestro entender, las actuaciones sino que, por el contrario, éstas deben ampliarse a todos los accidentes de los cuales se tenga conocimiento.

Por todo lo expuesto,

ORDENO:

Artículo 1 Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación en las instalaciones industriales competencia del Departament d'Indústria i Energia, mientras les sea de aplicación la Ley 13/1987, sobre seguridad de instalaciones industriales, tanto si pertenecen a establecimientos industriales como a locales de pública concurrencia o viviendas.

A los efectos de esta disposición:

a) Se entiende por "accidente" cualquier suceso capaz de producir daños a las personas, al medio ambiente o a los bienes del entorno, provocado por deficiencias en la realización, el funcionamiento, el mantenimiento o el uso de una instalación industrial, o que sea el resultado del desarrollo incontrolado en una instalación industrial.

b) Se entiende por "instalación industrial" la agrupación de elementos físicos que tiene por objeto:

Generar, transportar, transformar, distribuir o utilizar la energía.

Producir, transportar, manipular o almacenar productos.

c) Se entiende por "producto" todo tipo de bienes muebles, excepto los productos vegetales del suelo y los productos de la cría, caza y pesca

que no hayan experimentado una primera transformación artificial o manipulación, incluso si están incorporados en otro bien mueble o inmueble.

d) Quedan excluidas del mencionado ámbito de aplicación de esta Orden, por regularse mediante normas específicas, las siguientes instalaciones y actividades:

- Instalaciones nucleares y radiactivas.
- Instalaciones militares.
- La fabricación y almacenamiento de explosivos, pólvoras y municiones.
- Las actividades de extracción minera.
- Las actividades industriales sujetas a la reglamentación sobre prevención de accidentes mayores.

Artículo 2

Clases de accidentes a comunicar

2.1 Los titulares de instalaciones afectadas por esta Orden están obligados a comunicar al Departament d'Indústria i Energia los accidentes ocurridos en cualquier punto de su instalación, provocados por algunos de los siguientes agentes:

- Fuego.
- Electricidad.
- Combustibles gaseosos, líquidos y sólidos.
- Productos químicos i petroquímicos.
- Fluidos a presión.
- Partículas en suspensión.
- Maquinaria de elevación y manutención.

2.2 Se comunicarán los accidentes de los que resulten:

- Muertos.
- Heridos graves.
- Daños importantes y aparatosos en la misma instalación o en su entorno.

Paralización de la instalación industrial por inutilización o grave fallo de los elementos de seguridad impuestos por los correspondientes reglamentos de seguridad.

2.3 Asimismo, se comunicarán aquellas situaciones que, sin formar parte de los apartados anteriores, incrementen el riesgo de tal forma que obliguen a tomar medidas especiales de salvaguardia.

Artículo 3

Forma de declaración

Sin perjuicio de los avisos y comunicaciones previstos en los reglamentos de seguridad industrial específicos y en el plan de autoprotección, si existe, el titular de una instalación en la que se produzca un accidente debe notificar a los servicios competentes del Departament d'Indústria i Energia, cuanto antes mejor, por teléfono, telefax o telegrama, los datos relativos al accidente que figuran en el anexo 1.

Dentro del plazo de las 72 horas siguientes al accidente, el titular de la instalación deberá remitir a los servicios mencionados un informe complementario descriptivo de los daños personales y materiales ocasionados, de las causas desencadenantes del acontecimiento que se estimen como más probables, de las consecuencias que previsiblemente se ocasionarán en el funcionamiento de la actividad o de la instalación afectada y de las medidas adoptadas para paliar los efectos producidos y evitar su repetición. A tal efecto, se utilizará el modelo que figura en el anexo 2 de esta Orden. El titular podrá dejar de hacer este informe complementario si lo encarga de manera expresa al instalador, mantenedor o suministrador de la instalación siniestrada.

Artículo 4

Los instaladores y mantenedores de instalaciones industriales autorizadas o los suministradores de productos de una instalación, tan pronto tengan conocimiento, con motivo de su actuación profesional o por aviso del titular, de cualquiera de los accidentes regulados por esta Orden, están obligados a poner el suceso en conocimiento de la Administración, a través de la entidad de inspección y control concesionaria de la Generalidad de Cataluña (EIC) con la que tengan concertado su control o directamente al Departament, si no está establecido este control. El contenido de la información será el del anexo 2.

El personal facultativo de los servicios territoriales mencionados, que podrá estar asistido por personal de las EIC, estudiará y completará los informes recibidos, realizando, si procede, las inspecciones y comprobaciones pertinentes, concertará el análisis sobre las causas desencadenantes de los acontecimientos y sobre las posibles responsabilidades administrativas, informará sobre la correcta aplicación del plan de autoprotección, si existe, sobre la eficacia de las medidas adoptadas, y formulará la recomendaciones y propuestas administrativas oportunas. Estos informes se remitirán a la Dirección General de Seguridad Industrial que los recopilará, con la finalidad de que sirvan de base de estudios y propuestas para la mejora de la seguridad en las instalaciones industriales.

Las EIC, cuando tengan conocimiento de un accidente a través de su actuación reglamentaria, comunicarán el hecho a los servicios competentes del Departament d'Indústria i Energia y solicitarán de éstos las instrucciones pertinentes con la finalidad de emitir o coadyuvar en la emisión del informe correspondiente.

Artículo 5

Sanciones

El incumplimiento de lo que dispone esta Orden será sancionable en los términos que prevé la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales (DOGC de 27.7.1989) y los reglamentos específicos de la instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de Seguridad Industrial para que dicte las instrucciones oportunas, que se precisen para la aplicación de esta Orden.

Barcelona, 21 de noviembre de 1989

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller d'Indústria i Energia

ANEXO 1

Comunicado de accidente: datos de la instalación siniestrada

- 1 Nombre del titular.
- 2 Dirección de la instalación.
- 3 Local afectado (industrial, comercial, de pública concurrencia, vivienda).
- 4 Referencia de la instalación afectada.
- 5 Tipo de accidente (explosión, incendio, emisión de sustancias tóxicas, emisión de sustancias contaminantes, mecánico, eléctrico, otros).

—6 Primera valoración de daños (muertos, heridos leves o graves, dimensión del área afectada).

ANEXO 2

Comunicado de accidente

Servicio Territorial de Industria en (provincia)

Núm. de orden.

Fecha del comunicado.

—1 Datos de la instalación siniestrada.

1.1 Nombre del titular.
1.2 Dirección de la instalación.
1.3 Local afectado (industrial, comercial, de pública concurrencia, vivienda).

1.4 Referencia registral de la instalación afectada (solamente en caso de que el accidente se produzca en establecimientos inscritos en el Registro industrial):

Número de Registro industrial.

CNAE principal.

Número de empleados.

Potencia, en kW.

Referencia de los aparatos e instalaciones afectadas sujetos a un reglamento de seguridad específico: elevación (RAE), presión (RAP).

1.5 Fecha de inscripción de la instalación accidentada.

1.6 Nombre y teléfono del jefe de seguridad.

1.7 Nombre y número de inscripción de la empresa conservadora.

1.8 Anomalías u observaciones pendientes de corregir o atender (deben indicarse las causas del incumplimiento) según la última inspección de seguridad.

—2 Información sobre el accidente

2.1 Lugar donde se ha producido el accidente:

Dirección (calle, número y localidad).

Emplazamiento dentro del establecimiento.

2.2 Fecha y hora de inicio del accidente.

2.3 Tipo de accidente:

Explosión.

Incendio.

Emisión de sustancias peligrosas (tóxicas, contaminantes).

Mecánico.

Eléctrico.

Otros.

2.4 Sustancias emitidas (indicar el tipo):

2.5 Necesidad de ayuda exterior y duración de los efectos del accidente:

Horas de espera para la llegada de las ayudas exteriores y la clase de éstas.

Horas para la retirada de las ayudas exteriores.

Horas que ha tardado en acabarse el peligro derivado del accidente en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tiempo estimado para la reanudación de la actividad normal.

2.6 Descripción:

Descripción de las circunstancias del accidente:

Instalaciones y aparatos donde se ha originado el accidente:

Instalaciones y aparatos que han agravado los efectos del accidente.

2.7 Causas más probables del accidente.

2.8 Tipo e importancia de los daños en el interior del establecimiento:

Superficie de la zona afectada por el accidente, en m² (debe indicarse separadamente por

lo que respecta a las víctimas y los daños).

Daños a personas durante las primeras 24 horas: número de muertos, heridos graves (hospitalizados por más de 24 horas), otros lesionados.

Personas expuestas (evacuadas).

Daños materiales (orden de magnitud): valoración estimada por el titular y valoración estimada por la compañía aseguradora.

Número de personas que se prevé serán afectadas durante más de ocho horas por la paralización de la actividad industrial.

2.9 Tipo e importancia de los daños en el exterior del establecimiento:

Superficie de la zona afectada por el accidente en m² (deberá indicarse separadamente por lo que respecta a las víctimas y a los daños).

Daños a personas durante las primeras 24 horas: número de muertos, heridos graves (hospitalizados durante más de 24 horas), intoxicados y otros lesionados.

Personas expuestas (evacuadas).

Viviendas gravemente afectadas (inhabitables durante más de 24 horas).

—3 Prevención de accidentes

3.1 Reglamentos específicos de seguridad industrial aplicables (artículos y párrafos infringidos que pueden haber sido causa del accidente).

A las instalaciones de origen del accidente.

A las instalaciones afectadas que han agravado los efectos del accidente.

3.2 Plan de autoprotección (debe indicarse si existe y, en tal caso, las normas del plan que no se han cumplido).

3.3 Plan de emergencia exterior (debe indicarse si existe y, en tal caso, las normas del plan que no se han cumplido).

3.4 Medidas adoptadas después del accidente: a corto, medio y largo plazo (debe indicarse la duración).

3.5 Medidas que deberían adoptarse para evitar la repetición de accidentes de este tipo (en el establecimiento y con carácter general).

—4 Observaciones

Fecha, nombre, firma y representación de quien emite la comunicación.

Nota: cuando no se pueda consignar alguno de los aspectos detallados o se desconozca con exactitud alguno de los datos a consignar, de acuerdo con este modelo de comunicado, deberá hacerse constar en el apartado de observaciones el motivo por el que no se consigna, o el grado de aproximación del dato.

(89.164.051)

ORDEN

de 27 de noviembre de 1989, de modificación de la Orden de 1 de diciembre de 1988, de aprobación de las condiciones técnicas particulares para la prueba periódica y recarga de las botellas de aire comprimido para inmersión subacuática y estaciones para recargarlas.

Advertidas algunas imprecisiones y omisiones en el texto de la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 1 de diciembre de 1988 (DOGC núm. 1093, de 16.1.1989), de aprobación de las condiciones técnicas particulares para la prueba periódica y recarga de las botellas de aire comprimido para inmersión subacuática y estaciones para recargarlas,

ORDENO:

Artículo único

Se modifica el texto de la Orden de 1 de diciembre de 1988 (DOGC núm. 1093, de 16.1.1989, pág. 263) de la siguiente manera:

En la página 263, al final de la condición 1, donde dice:

"... previstas en la reglamentación vigente".

debe decir:

"...que prevé la reglamentación vigente".

En la misma página 263, la condición 3.2 debe quedar redactada de la siguiente manera:

"Importadores.

"Cumplirán los puntos a) y b) que se exigen a los fabricantes. Sin embargo, cuando se trate de botellas procedentes de algún Estado miembro de la CEE, podrá prescindirse del cumplimiento de los puntos antes mencionados y el importador se responsabilizará de que las botellas importadas por él no hayan sido alteradas en relación con las suministradas por el fabricante".

En la misma página, al final del segundo párrafo de la condición 4, se añadirá:

"El recargador, de acuerdo con la EIC, someterá a la aprobación de los correspondientes órganos territoriales del Departament d'Indústria i Energia el programa que estime adecuado para el control de la calidad y la seguridad de las inspecciones y pruebas periódicas, cuya puesta en práctica corresponderá a la EIC.

"Los servicios del Departament d'Indústria i Energia darán el visto bueno al programa y podrán dejar sin efecto la autorización, a la vista de los informes que periódicamente emita la EIC sobre la calidad y la seguridad de las inspecciones y pruebas periódicas".

En la página 264, en el segundo párrafo de la condición 5, donde dice:

"... el propio recargador antes de llenarla, ...",

debe decir:

"... el propio recargador, que disponga de autorización, antes de llenarla, ...".

En la misma página, en el tercer párrafo de la condición 5, donde dice:

"... y la entidad inspectora dejará constancia en el libro Registro de inspecciones que, ...",

debe decir:

"... la Entidad inspectora dejará constancia sobre la botella mediante una etiqueta adhesiva con los datos que se indican a continuación de este párrafo. Igualmente, deberán dejar constancia en el libro de Registro de inspecciones que, ...".

En la misma página, en la condición 9, donde dice:

"Monóxido de carbón...

"Dióxido de carbón...".

debe decir:

"Monóxido de carbono...

"Dióxido de carbono...".

Barcelona, 27 de noviembre de 1989

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller d'Indústria i Energia
(89.240.014)

*